



Ciudad de México, a 25 de julio de 2024

PONENCIA II

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-925/2024

ACTORES: ELISABETH PÉREZ MUÑOZ

**DEMANDADOS: DANIEL SOSA
RUGERIO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 03 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 25 de julio de 2024.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍASECRETARIA
DE PONENCIA 2**

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 25 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-925/2024

ACTORES: ELISABETH PÉREZ MUÑOZ

DEMANDADOS: DANIEL SOSA RUGERIO

**COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES**

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

ASUNTO: Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado físicamente en la oficialía de esta CNHJ de MORENA con número de folio 004224 por la **C. ELISABETH PÉREZ MUÑOZ**, en fecha 05 de julio del año en curso, en el que se señala como acusado al **C. DANIEL SOSA RUGERIO**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA;

En el medio de impugnación presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

“Las autoridades señalan como responsables violan en mi el perjuicio las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que se encuentran protegidas y tuteladas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que tratan de privar mis derechos sin que se le haya seguido juicio previo ante la autoridad judicial competente, en el que se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.”

”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias

garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56°. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

***Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en virtud de garantizar un debido proceso e igualdad entre las partes, así como la comunicación de este órgano con las partes, es necesario señalar un correo electrónico o domicilio tanto de las accionantes como de los denunciados, de igual forma es necesario narrar de forma cronológica y clara los hechos impugnados así como acompañar de los medios probatorios necesarios para comprobar la veracidad de su dicho.

De igual forma, es necesario adjuntar documento alguno que pruebe la militancia de las accionantes a este partido político con el objetivo de que la Comisión tenga competencia en los hechos narrados.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Adjunte documento que acredite la militancia de las accionantes a MORENA
2. Señale dirección postal o de correo electrónico a la cual poder notificar a la parte acusada.
3. Narrar de forma cronológica, clara y precisa los hechos denunciados
4. Adjuntar los medios de prueba necesarios para comprobar los hechos denunciados.

Finalmente, se otorgan **3 días hábiles horas**, a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO OCTAVO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-TLAX-925/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C ELISABETH PÉREZ MUÑOZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la parte promovente mediante estrados electrónicos ante la falta de correo electrónico o domicilio, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 25 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-928/2024

PARTE ACTORA: SANDRA PAOLA GONZÁLEZ
CASTAÑEDA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 25 de julio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 25 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-928/2024

PARTE ACTORA: SANDRA PAOLA GONZÁLEZ
CASTAÑEDA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 1 de julio de 2024, a las 16:35 horas, en el que la **C. Sandra Paola González Castañeda**, interpone recurso de queja en contra del **C. José Guadalupe Villarreal Cepeda**, por presuntas faltas estatutarias.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

*"(...) El 15 de mayo del presente año, sigue haciendo pública su intención de subordinación a otro partido político, como lo es al Partido del Trabajo (PT) que no va en coalición en la elección municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León con **MORENA**, además que hace del escarnio público en su página de Facebook la imagen de **MORENA**, a sus militantes e invitando a votar por un candidato y partido diverso, como se lee: "(...). Seguimos casa por casa y hoy me dio mucho gusto haber encontrado con compañeras y compañeros morenistas y cuando les platique quienes iban en la planilla de morena, (.), dijeron que mejor puro*

PT Mauro Teniente". (Véase anexo 14) (<https://www.facebook.com/pepevillarrealjuarez/posts/pfbid016iYLAV4w7rcADKfma23RXnQZ7VPCEXuHcjdLdHs2gwiTkimUA71QhwqFx3G75gWI>)

En este mismo orden, el 15 quince de mayo del presente año, comparte un video en su página de Facebook, señalando que "por eso cada día se unen más morenistas al proyecto de (...) Mauro Teniente". (<https://www.facebook.com/share/p/oVhgZHfmxoHZynEz/?mibextid=oFDknk>) (Véase anexo 15)

En el video, dice: "(...), no se nos hace justo, que ahora que se logro la cuarta

transformación, pues la candidata de **MORENA** (Sandra Paola González Castañeda) pues agarra a candidatos de otros partidos. Trae a Noe Chávez, (...); el otro candidato, pues, las hijas de él, de esa persona, pues van de segundo regidor, las hijas de García, el prista en la administración del 2001 dos mil once, y pues el tercer regidor el profe Fernández, que ha andado en el PRI, en el PAN, en el PT, están paseándose. (...) **Para mí, fueron compradas esas regidurías.** (...), **aquí te das cuenta porque es mejor PT que MORENA.** (Véase anexo 15)

El 16 dieciséis de mayo del presente año, continúa atacando por su red social de Facebook la imagen de **MORENA**: "**(...) Como les dije, que MORENA en Juárez se iba a desplumar,** eso es gracias a la candidata por hacer a un lado y meter en su planilla de primer regidor a Noe Chávez e hijo de Luis García de segundo, y que todos puros cartuchos quemados como me dijo uno de ellos. (...). Invito a todos los morenistas que se registraron a un puesto de elección popular aquí en Juárez y no los tomaron en cuenta, manden inbox. (...)". Es 01 un video donde se puede observar a diversos ciudadanos, para muestra una de ellas, manifestando: "Hola, soy la señora Blanca Hernández, por esta ocasión, pues, yo era militante de MORENA, tenia pensado votar por la señorita Paola. Gente de Juárez, tenemos que pensarle por otra cosa, y mi voto yo creo va a ser para el partido PT. (...)". (Véase anexo 16) (<https://fb.watch/sn|SVQtaF3/>)

Como se puede observar, el C. Villareal Cepeda hace una intensa promoción en contra de nuestro partido, así como una campaña para dañar la imagen de **MORENA**, al alentar a diversas personas del electorado como militantes de **MORENA** a no votar por nuestro partido político, como se puede constatar, además, con el video que subió a su página de Facebook el 16 dieciséis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, agregando por descripción, "**(...), se siguen sumando cada día más morenistas, tienen dignidad y no van a apoyar a la candidata de MORENA y su planilla de corruptos. (...). Demostremos que no por ser morenistas vamos a ser borregos, (...). Todos unidos por (...)** Mauro Teniente puro PT". En el video, se pueden observar ciudadanos que de viva voz se identifican como militantes de MORENA, diciendo, "Soy Jahir Salas y soy militante de **MORENA** y no voy a votar por Paola, (...), y voy a votar por PT". "Buen día, me llamo Rubén Hernández Valle Ávila, soy militante de **MORENA**, no votaré por Paola, (...), votaré puro PT". "Mi nombre es Josefina Ávila Ortiz, soy militante de **MORENA** y no votaré por Paola, (...), y siempre por PT". Y así sigue el C. Villareal Cepeda incitando en dañar nuestra imagen ante el electorado dejando constancia de su campaña de desprestigio por Facebook para su escarnio (Véase anexo 17) (<https://www.facebook.com/reel/1596504267868128>)

Por si fuera poco, el C. Villareal Cepeda, sube a su pagina de Facebook un post que contiene 09 nueve fotografías dando propaganda electoral del Partido del

Trabajo (PT), en fecha de 24 veinticuatro de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, diciendo: "(...). **Si vota por MORENA, va a convertir las plazas públicas en cantinas públicas, (..)**". (Véase anexo 18) (https://www.facebook.com/pepevillarrealjuarez/posts/pfbid02SvyBZL010avzgc_p5cz1SAnEb63QnrMYteih13NwaVQ6AVtdHWUyjkqzAjuZiaFZMI) (...)"

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, inciso g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*”.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **inciso g)** que a la letra dice:

*“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(..);

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(..);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) No remite medios probatorios y/o **no lo hacen de manera correcta**

CUARTO. Del requerimiento al promovente. Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*La o el quejoso **deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se **desechará de plano**. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y

horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

1. Aportar las pruebas para acreditar su veracidad de forma correcta ya que en relación a las pruebas técnicas denominadas dentro de su escrito de queja como:

“Comprobante de búsqueda con validez oficial, curriculum de Villareal de la dirección de fomento industrial y videos José Guadalupe Villareal Cepeda”, **deberán estar en un archivo descargable y/o en un link direccionable, en su defecto remitirlo en una memoria USB.**

Lo anterior, derivado que los archivos no se pudieron visualizar ni descargar.

2. En el caso del ofrecimiento de los videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Sandra Paola González Castañeda**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NL-928/2024**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **03 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**

IV. Se solicita a la C. Sandra Paola González Castañeda, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el **plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**